

AUTORIDAD Y SOCIEDAD

FELIPE GONZALEZ Y GONZALEZ
México

La autoridad como principio directivo

Nuestro principal objetivo al realizar este estudio es determinar la responsabilidad del individuo en la producción del bien común. El bien común no es el bien del individuo (el bien privado), sino el del todo social, y por lo tanto no se alcanza como una acción individual, sino colectiva, a la que hemos llamado acción social. Esta es la acción del conjunto de los miembros, realizada con vistas a asegurar el propósito común, la mayor felicidad no para algunos, ni siquiera para la mayoría, sino para todos.

Como la acción social, según veremos, es la que realizan los individuos y los grupos bajo la dirección de la autoridad que es inseparable de la organización, por lo cual resulta necesario que tratemos de la comunidad política organizada, en cuanto que la fijación de la responsabilidad del gobernante, nos es imprescindible para fijar la responsabilidad de los individuos.

Sociedad, acción social y bien común, he ahí los tres momentos del proceso social que conjugando las diversas acciones —que provienen de la pluralidad de sujetos que viven en la comunidad—, en la unidad que todo proceso supone, hacen posible la consecución del fin. Pero la unidad de la pluralidad de acciones, sólo puede realizarse, si hay algo que promueva esa unificación que por lo tanto dirija la acción al fin.

En consecuencia en sí en toda sociedad se da un proceso que tiende a conseguir el bien común, debe haber un principio directivo al fin, que puede ser explicado de dos formas. La primera consiste en afirmar que hay una ley interna en la sociedad, por la que ésta se dirige inexorablemente a su fin. Las soluciones de este tipo abundan. Podríamos encontrar aquí desde el mecanismo, hasta la ley del materialismo dialéctico, pasando por la mano invisible del liberalismo. Estas soluciones son todas ellas inaceptables porque están en flagrante con-

tradición con la dignidad de la persona humana, que busca el bien determinándose por sí misma a procurarlo. Para hacer realidad estas tesis se haría necesario acabar con la libertad y la responsabilidad en el hombre.

La segunda viene dada por el moderno análisis sociológico de la "realidad", y consiste en constatar que en todo grupo humano unos hombres mandan a otros. Pero como todos los hombres son iguales y poseen idénticos derechos, la explicación de ese fenómeno se hace prácticamente imposible. Lo más que se consigue por esta vía es dar una explicación descriptiva (semejante a la que puede darse respecto de una acción criminal, es decir, si los motivos que conducen a una situación tal se pueden explicar por ignorancia, violencia, indigencia y otras razones. Las soluciones teóricas nos conducen a elaboraciones tales como las del contrato social.

Como claramente puede advertirse, cada una de estas soluciones supone un determinado planteamiento filosófico. En la primera de impronta colectivista el individuo no aparece, la primacía la tiene el todo social. Para la segunda fundada en el individualismo sólo el individuo existe, y el punto de partida empírico únicamente le permite ver unos hombres sometidos a otros.

Prescindamos de estas consideraciones, y vayamos a un atento examen de la realidad. El hecho de que unos hombres aparezcan subordinados a otros, nos dice por sí mismo que existe una comunidad en la que los que mandan se han hecho cargo de la dirección del proceso social. Cualquiera que sean las razones por las que unos hombres mandan a otros en la vida social, es evidente que los que mandan dirigen la actividad del conjunto. Nos corresponde preguntarnos aquí si es necesario un principio directivo en la sociedad, y si la respuesta resulta afirmativa, deberemos, en un segundo paso, determinar las condiciones que hacen legítima la autoridad, que es el principio directivo de la sociedad.

Vivir en sociedad sólo es posible para personas. Porque el que vive en sociedad, aún cuando lo hace por sí, vive para los otros. La persona humana supone apertura radical al ser y que su perfeccionamiento sólo es posible mediante la actualización de sus potencias por el otro o los otros. El pensamiento y el amor necesitan un "tú" con quien encontrarse. Y como el hombre es parte de la comunidad, son por y para la perfección de la comunidad, sus acciones, sus logros y sus errores que se insertan en la acción y en la vida social, y repercuten para bien o para mal en el todo y en los miembros del todo.

La persona humana aunque está orientada entitativamente al bien, puede ver frustrado su proyecto puesto que es sujeto de mérito o de-

mérito. Porque el hombre es libre, puede abdicar de su categoría ontológica y social, y por tanto traicionar el proyecto de vida en común.

¿Quiere esto decir que está la sociedad abandonada a la contingencia de que los hombres quieran o no ser fieles a las exigencias de su naturaleza racional y social? La respuesta es necesariamente negativa. Si los hombres están asociados desde la naturaleza para realizar una obra común, no es posible que el cumplimiento del fin se deje al acaso. Tampoco significa esto que exista un determinismo social por el cual se consigue el fin. Lo que se hace, a todas luces, necesario es un principio que dirija la sociedad al fin. Principio directivo que imprima y mantenga la unidad de la acción social.

En la sociedad llamamos autoridad al principio directivo que la preside y que viene exigido por su naturaleza misma, en razón del fin.

Aunque es imposible realizar una acción sin un principio que la oriente al fin, se nos podrá argumentar que el hombre tiene capacidad de proponerse fines y cumplirlos, y que es capaz por sí mismo de proponerse encauzar sus acciones en orden a la realización del bien común. A todo esto no tenemos nada que oponer, pero sí debemos aclarar que aquí hablamos de una acción social que supone una pluralidad de acciones particulares de los individuos que difícilmente pueden coordinarse espontáneamente para constituir una unidad de acción, único medio para lograr hacer realidad el fin social. En consecuencia, se hace necesario un principio directivo que unifique la diversidad de las acciones individuales.

Pero hay más. La unidad de orden que constituye el ser de la sociedad no podría darse sin un principio que la asegure. Este viene proporcionado por la autoridad, pues la unidad de relación sólo puede ser mantenida, si hay unidad en los medios de dirección, en la acción y en el fin. Si la unión —como dice Santo Tomás— consiste en que todos concurren a un mismo fin¹ sólo puede considerarse salvada cuando hay unidad de acción y ésta a su vez sólo puede ser conseguida cuando hay unidad en el principio de dirección, es decir, cuando la sociedad cuenta con autoridad.

La autoridad no es sino el medio que tiene la sociedad de exigir a sus miembros la conducta adecuada al fin común. No se le exige ésta o aquella sino la adecuada. Es en este sentido, como Oliati define la autoridad. “La autoridad —dice— es poder moral de obligar a los miembros de una sociedad a realizar determinadas acciones u omitir otras para la consecución del fin social.”²

¹ Cfr. *De Regim. Princip.* I, c. 3, n. 751.

² F. Oliati. *El concepto de juridicidad en Santo Tomás (Pamplona 1977)*, p. 212.

Lo que aquí nos interesa destacar es el fundamento jurídico de organización.

La tarea de la autoridad no se reduce a imponer o prohibir determinadas conductas, como si su función fuera negativa en el sentido de intervenir por la vía coactiva cuando los individuos no cumplen las tareas que les asigna el bien común. Sino que la misión de la autoridad es eminentemente positiva, pues consiste en primer lugar en definir los requerimientos del bien común de acuerdo con la justicia legal, y en virtud de ella exigirlos, es decir, velar porque efectivamente sean realizados por los individuos. Es importante subrayar que la misión de la autoridad se resuelve en una competencia jurídica proporcionada por el bien común, en virtud de la cual le corresponde fijar lo justo legal y exigir que se realice.

Subordinación de la autoridad al bien común

La autoridad es necesaria porque el bien que la sociedad persigue no puede ser garantizado por un individuo, puesto que como tal, es tan sólo una parte del conjunto y, “por consiguiente, no se halla en situación como individuo de garantizar la permanencia de la totalidad. . . por la limitación natural que afecta a todo hombre como individuo. Así como necesita de los demás para su propia perfección, no puede por sí mismo custodiar el bien común. Luego debe existir un conductor de la sociedad que esté por encima de los individuos y que no provenga de lo individual, sino de lo común.”³ Si el individuo es insuficiente para salvaguardar el bien común, la existencia de la autoridad se prueba plenamente por la necesidad de encontrar un principio capaz de imponer con eficacia permanente la realización del bien común.

Como el bien común se consigue con las aportaciones individuales, resulta que el proceso mediante el cual se obtiene es un proceso de cooperación. De forma que, en un sentido dinámico, podríamos definir la sociedad como el fenómeno de cooperación necesaria para la realización del bien común, en el que el individuo al desarrollar toda su potencialidad encuentra la perfección en el término de su actividad. El que la cooperación sea necesaria no implica que se dé indefectiblemente, pues la sola espontaneidad de los individuos, aun suponiendo su buena voluntad, no es suficiente. Hace falta una fuerza, un

³ A.F. Utz, *Ética Social* t. I, p. 276-77.

poder-dirigir que asegure la unidad de la acción y del fin, ante la incertidumbre constante de poder errar en los medios y en el fin.⁴

La autoridad no es un poder-dirigir arbitrario, sino precisamente un poder-dirigir al fin social que no es determinado por ella. La autoridad está ligada al bien común. Su poder le viene de la necesidad que tiene la sociedad de conseguirlo. Si la autoridad supone un estar sobre los individuos, es porque el cometido de su función es el bien común que está muy por encima del bien particular. “Sería falso —dice A.F. Utz— afirmar sin más que la autoridad está al servicio de los miembros de la sociedad. Sirve a éstos porque sirve al bien común de los mismos. Por eso permanece siempre por encima de los miembros de la sociedad. De otro modo no sería autoridad.”⁵

De tal manera está la autoridad ligada al bien común, que éste constituye la piedra de toque para determinar su legitimidad. La autoridad sólo puede exigir de los individuos la conducta o la omisión adecuada al bien común. No es un simple poder-exigir, sino exigir lo justo social, que corresponde a ella determinar a través de la ley. Si se considera así la autoridad, no hay razón para tenerle miedo, pues toda intervención de la autoridad estará sometida al derecho. Exigirá de los ciudadanos lo que éstos deben al bien común y no otra cosa. ¿Quién puede tener miedo de que se le exija lo que debe, sino aquel que no está dispuesto a satisfacerlo? Por esto San Pablo decía que quién puede temer la justicia, sino aquel que obra el mal.⁶ La coacción de que dispone la autoridad, el poder obligar por la fuerza, encuentra su justificación en la necesidad de alcanzar el bien social. Este es un fin imponente que no puede contentarse, como decimos antes, con una realización fortuita y para eso la autoridad tiene la espada. “La justificación de la política coercitiva —dice Rommen— se encuentra en la necesidad de los hombres de alcanzar este fin y su legitimación está en la realización concreta del bien común.”⁷

Misión de la autoridad es por tanto instaurar un orden de justicia que haga posible la asecuración del bien común. La autoridad tiene como función hacer posible el orden de la sociedad y de los miembros, al fin y para ello cuenta con un medio que es la ley, sabemos que la

4 “Siendo natural que el hombre viva en sociedad debe haber en ella todo cuanto sea necesario para su gobierno; porque si en una sociedad nadie se ocupara más que de sí mismo, pronto se disolvería, a no ser que hubiese uno que la detuviera en su perdición, consagrándose al régimen y dirección de los intereses comunes, a la manera que perecería el cuerpo del hombre y de cualquier otro animal, si careciera de una fuerza directiva que hiciera servir a todos los miembros en beneficio del cuerpo” *De Regim Princip.* I, c. 1, n. 744.

5 A.F. Utz, op. cit., t. I, p. 279-280.

6 Cfr. *Rom.* 13, 1-7.

7 H. Rommen, *El Estado en el pensamiento católico*, (Madrid 1956), p. 486.

ley tiene como objeto el bien común. Ya hablábamos ahí de que existe una virtualidad distinta —pues el individuo no es capaz de obligar, sino tan sólo de aconsejar— que dirige la vida social al fin común.

Aunque individuo y disposición social sean lo mismo y aunque individuo y sociedad no se excluyan, tampoco se identifican. Son distintos pues, mientras que el individuo tiene un principio de vida intrínseco, la sociedad no tiene sustantividad propia, es una comunidad de razón con fundamento entitativo en la realidad, pero que se reduce a ser la expresión de la unidad de orden del conjunto de los individuos.

Las diferencias que existen entre individuo y sociedad son más claramente perceptibles en la actuación concreta. El individuo, como parte, se dirige hacia su bien particular. La sociedad apunta a la realización del bien para todos, que es el fin social. Para realizar sus actos el hombre se rige por la razón, la autoridad que mira por el bien común.

La autoridad es, como afirma Olgiatei, una ley del ser.⁸ Pues si cada individuo tiene una tendencia teleológica intrínseca, por la cual se dirige hacia su fin a través del bien común, cuya realización no puede asegurar pues supera las posibilidades de un individuo, resulta necesario no sólo como exigencia del ser social, sino de la propia naturaleza humana, que exista un principio directivo social. Esto porque la naturaleza humana no puede ser contradictoria consigo misma, y si exige el vivir en sociedad y la realización del bien común, no puede, so pena de ver frustrada su pretensión, dejar de exigir que el bien común se realice y por tanto que haya un principio suficiente capaz de asegurarlo. La naturaleza humana que logra su perfección en la sociedad, no puede permitir la posibilidad de que no se logre nunca.

Lo que aquí estamos afirmando es que la autoridad es concomitante a la sociedad, porque tanto una como otra se fundan en la naturaleza humana. Porque la naturaleza humana es un principio estable de comportamiento, no puede menos que exigir las condiciones en las cuales tal acción, que nunca es fija, pueda efectivamente realizarse. Y como el hombre necesita de los otros individuos para su perfección, debe haber un principio directivo capaz de exigir a los demás las conductas adecuadas al bien común, en el cual todos participan, adquiriendo con ello su propio bien.

De aquí se deduce una importante verdad para la vida social, y es que la afirmación de que la autoridad reside en el pueblo, no puede ser interpretada sino como que tal autoridad compete a la sociedad por exigencias de la naturaleza humana.

Que la autoridad reside en el pueblo no quiere decir que la auto-

⁸ Cfr. F. Olgiatei, *op. cit.*, p. 214.

ridad esté como fraccionada entre los individuos, pues esta creencia conduciría a afirmar que la autoridad social es la delegación de la autoridad de cada uno de los individuos. Y entonces la autoridad se convierte en un mero agente de los individuos para la realización de sus fines particulares. Las relaciones autoridad-individuo caen, en ese mismo punto, bajo la figura jurídica del mandato, y la autoridad se desnaturalizaría, pues pasaría a estar al servicio de los individuos, que le determinarían su papel. La autoridad desvinculada de la sociedad se convierte en un principio de injusticias, pues así como el mandatario sólo está obligado con el mandante, la autoridad sólo obedece las consignas de aquel grupo suficientemente fuerte como para hacer efectivos sus requerimientos particulares, y en esa misma medida la autoridad se convierte en un principio de acepción de personas.

La autoridad como principio de dirección social se encuentra, en realidad, desvinculada de los individuos, en el sentido de que la autoridad no tiene la capacidad de poder-dirigir por una concesión de éstos, sino por exigencias de la naturaleza humana ordenada a la sociedad y al bien común.

La autoridad es un principio de dirección al bien común, y en consideración a él ha de evaluarse. Su actuación no se juzga, como lo entendió el liberalismo, “por la experiencia del individuo,” sino por la justicia de sus decisiones. En este sentido, la autoridad, sí que es responsable de su actuación ante los individuos, y éstos tienen derecho a exigirle el cumplimiento de su función y el que se mantenga dentro de los límites de su competencia.

El cometido de la autoridad que está siempre en función del bien común, no puede ser alterado por los individuos aunque lo quieran pocos, muchos o todos, pues no depende de la libre voluntad humana. Cosa distinta ocurre si nos preguntamos por la forma que la autoridad reviste en cada sociedad histórica, pues cabe un amplio espectro de posibilidades todavía —a pesar de las tres formulaciones clásicas— no agotado. Pero si la forma de gobierno no está determinada por la naturaleza de la sociedad, aun cuando haya unas mejores que otras, es porque nada dice de suyo al bien común, y porque siendo la naturaleza humana un principio dinámico de operaciones, no puede cerrar el pasó a formas cada vez más eficaces de realizar la dirección social.

Cuidémonos bien, por otra parte, de afirmar que la autoridad tiene la competencia exclusiva para realizar el bien común, lo que significaría privar de iniciativa al individuo. Lo que cae dentro de la competencia de la autoridad es la dirección del proceso social, no su realización. Y como nadie es capaz de dirigir si no consigue aplicar las directrices

que señala, se sigue que la autoridad tiene parte ejecutiva en el proceso social.

No se trata de que la autoridad realice el bien común, sino de que lo haga posible. Su misión consiste en “hacer fácil a los hombres por medio del orden externo el logro de la felicidad natural, asegurando a cada uno sus derechos y multiplicando con la cooperación social los medios conducentes a este fin, tal es en pocas palabras el deber social único.”⁹

De acuerdo con lo que llevamos expuesto resulta ser que la función de la autoridad es lo más parecida a la del fiador. El bien común supone la unidad de intento y de acción, es decir, que debe ser procurado por los individuos en común y toca a la autoridad dirigir ese proceso. Pero como la realización del bien común es necesaria, la autoridad se constituye en “fiadora efectiva de que, primero, lo justo social corresponde siempre por su contenido con el bien común, y segundo, que será también de hecho realizado por los miembros de la sociedad.”¹⁰

La determinación de lo que es justo, nos lleva a la ley, y la ley a su vez nos remite a la autoridad, pues es la autoridad quien ha de formular la ley, determinando en ella lo justo social. Pero al llegar a este punto parece que hemos caído en un círculo vicioso, pues si lo justo social es lo que se define como tal por la autoridad en la ley, no parece sino que toda ley en cuanto que procede de la autoridad y vincula a los individuos, es la misma expresión del bien común no por el contenido de la misma, sino por la voluntad de la autoridad.

Debemos recordar que la ley no es manifestación de la voluntad, sino un principio de dirección que procede de la razón y que es justa porque es racional, es decir, que ordena aquello que es adecuado al bien común. La determinación de lo justo sólo puede ser obra de la razón práctica que es la única de adecuar la conducta al fin.

La autoridad a través de la ley define lo justo y lo impone, porque el bien común en cuanto que es un principio de organización jurídica, le da esta competencia. O expresado en otros términos, la autoridad es una competencia jurídicamente justificada en razón del bien común, que hace posible la realización de la obra social, pues tal competencia faculta a definir lo justo social y a imponerlo, incluso por la coacción. En este sentido define Utz la autoridad cuando dice, que es “el poder real de mando que impone obligatoriamente a una sociedad el bien común.”¹¹

El sentido último de la subordinación de la autoridad al derecho,

⁹ L. Taparelli, *Ensayo teórico de derecho natural* (Madrid 1884) I, p. 404.

¹⁰ A.F. Utz. op. cit., t. I, p. 279.

¹¹ *Ibid*, t. I, p. 268.

es la sumisión al bien común, del cual obtiene la competencia para determinar lo que es justo social e imponerlo. Los actos que por este motivo realiza la autoridad sólo se justifican en la medida en que, sin absorber la competencia propia de los individuos, estén exigidos por el bien común para la realización efectiva de lo justo social.

Poder y libertad

Porque el bien común sólo se puede alcanzar en la sociedad, resulta necesaria para la perfección del todo y de las partes, la autoridad revestida de poder, no para dominar, sino para hacer efectiva la realización del bien común. Los actos de la autoridad que se manifiestan como direcciones de gobierno —actos de poder— sólo se justifican por su contenido, que consiste en la adecuación de estos actos a lo que el bien común requiere de la autoridad.

El poder va vinculado a la autoridad y en consecuencia tiene una explicación racional. No es un poder arbitrario sino sujeto a la ley, de manera que es injustificado vilipendiar el poder coactivo de la autoridad, pues es una condición para el ejercicio de las funciones de la autoridad que tiende a asegurar el bien común. Si la autoridad establece la línea directriz de la acción social, debe contar con la fuerza suficiente para aplicar sus determinaciones, pues de lo contrario su función resultaría ineficaz.

El poder de la autoridad no se fundamenta en la fuerza física. Pues no se constituye en autoridad aquel que dispone de la sola fuerza, y si efectivamente llega a dominar tal situación es anómala y recibe un nombre distinto del de autoridad: tiranía.

El poder de la autoridad surge de las mismas energías sociales, pues como dice A. Posada “la idea de poder en los grupos sociales entraña el supuesto de una dirección que aúna sus energías, manteniendo la unidad en virtud de su potencia de cohesión. El poder directivo específico no consiste en la fuerza física del grupo: es un poder espiritual y ético, en cuanto el grupo actúa como un ser racional bajo la atracción del fin.”¹²

El poder que tiene la autoridad no es la simple fuerza. Cuando decimos que proviene de las energías del pueblo, estamos afirmando que la sociedad tiene el vigor necesario para consolidar sus determinaciones. Ese vigor se lo presta un poder único existente en la sociedad y que es fruto de la competencia jurídica que determina el bien común, y merced al cual los individuos y los grupos y la autoridad pue-

¹² A. Posada, *Tratado de Derecho Político* (Madrid 1935), t. I, p. 315.

den llevar a cabo sus determinaciones. Quiere esto decir que el poder reside en la sociedad y que no puede hacerse consistir en un atributo exclusivo de alguno.

Poder es poder hacer o poder mandar. Lo que significa primero que se tiene la competencia necesaria, la atribución para realizar aquello que se intenta, y segundo, que en la realización de ese querer el camino para conseguirlo está expédito o se cuentan con los medios suficientes para poder allanarlo. El poder-hacer, para que sea respetable, legítimo tanto en el plano individual como social, supone una orientación teleológica, para no quedar reducido a un hecho de fuerza. En definitiva se trata de afirmar que la realización de las actividades que caen bajo la propia competencia, es posible gracias a un poder jurídico deducido de la justicia, ya que no hay más poder que el poder hacer lo que es debido.

Por esto podemos afirmar que el poder es uno. Ya que la justicia rige las relaciones exteriores podemos hablar de un poder único, pues el mismo poder es el que hace posible la eficacia de las determinaciones que se producen en el seno de una asociación libre, como de las que producen en la comunidad global. Así se revela otra característica del poder y es que nunca puede ser considerado como un fin, pues su función se agota en la de ser medio que hace posible la realización del fin. Además es un instrumento de carácter secundario, pues debe utilizarse apelando al uso a la fuerza, como último recurso de haber estimulado la conducta debida. El poder, podemos concluir, no es autónomo, sino que está sujeto a la ley, a la justicia, a la realización del bien común, única dirección en la que puede ser ejercido por la autoridad.

La obediencia a la autoridad, o lo que es lo mismo la satisfacción por el individuo a las justas exigencias del bien común, no es nunca la subordinación a aquel que detenta la fuerza, sino congruencia a través de la vida social. La naturaleza humana es dinámica y requiere para su perfecta realización la vida en sociedad, siendo así que el fin del individuo y el fin de la sociedad coinciden en buscar el máximo desenvolvimiento personal posible, porque “la obediencia a la autoridad y la autoridad misma, se miden por un fin objetivo: la perfección de la naturaleza humana. La autoridad no es un valor por sí misma y jamás debe ser arbitraria.”¹³

La función de la autoridad limitada por la competencia que le asigna el bien común, se reduce a garantizar, mediante la dirección del proceso social, la unidad de fin, de medios y de acción, por lo que la

¹³ H. Rommen, *op. cit.*, p. 277.

obediencia a la autoridad no es sujeción a un querer caprichoso, ni a la voluntad general, sino aceptación racional y libre del orden social.

La misión de dirigir que compete a la autoridad sólo puede darse con relación a sujetos que son libres, lo que supone que son dueños de sus acciones. La vida social requiere de la autoridad porque los sujetos de aquélla poseen cada uno un principio de vida y acción independiente: la naturaleza humana individualizada en cada hombre, por la que al mismo tiempo se ven involucrados en una unidad de orden. Como la naturaleza humana es principio de movimiento, cada hombre posee un dinamismo propio por el que se dirige al fin individual y social, que es necesario coordinar, a través de la autoridad, con la pluralidad de acciones provenientes de los otros sujetos de la vida social.

La autoridad al remover los obstáculos que impiden el ejercicio de la libertad, y reconducir las acciones divergentes al fin social “lejos de oprimir la libertad —dice Olgiati—, la favorece, lo mismo que los padres favorecen la liberación del niño de sus impulsos irracionales e instintos, cuando no le permiten cumplir sus caprichos.”¹⁴

Autoridad y reconocimiento social

El poder-dirigir en la sociedad corresponde a alguien, no es una atribución desencarnada, sino que está vinculada a uno o varios hombres. Esto es tan evidente, que en el lenguaje corriente la palabra autoridad se identifica con el sujeto que la ejerce y así acuden a la mente, como asociadas a la autoridad, la figura del Presidente, el Rey, el rector o el ayuntamiento. “La autoridad —dice Mendizábal— es dirección y vínculo social y a un tiempo mismo personal y funcional; de donde resulta que ha de encarnar en un determinado sujeto y en razón de un cometido que se le asigna y para el cual se le reconoce superioridad, o se le concede, por aquellos que han de ser por él dirigidos.”¹⁵

La autoridad social es ejercida por un sujeto que no está naturalmente designado, como sucede en el caso de la familia, en la que el padre es naturalmente la cabeza de la sociedad familiar. La sociedad exige la autoridad, pero no determina ni al sujeto que la ejerce, ni la fórmula a seguir para encontrarlo. Por otra parte entendemos que para que la autoridad aparezca es necesario que a un sujeto se le reconozca socialmente como revestido de ella, y esto puede ocurrir de

¹⁴ F. Olgiati, op. cit., 216.

¹⁵ L. Mendizábal y M., *Tratado de Derecho Natural* (Madrid 1931), t. III, p. 47.

tres modos: primero, por acuerdo de los que forman parte de la comunidad; segundo, porque se le reconozca a un individuo o a un grupo, en razón de sus cualidades personales, la superioridad necesaria para detentar la autoridad; y tercero, porque algunos de los individuos se impongan, por su sabiduría o poder. En los tres casos suponemos la legitimidad del uso de la autoridad, es decir, que actúen justamente dentro de la competencia que les proporciona el bien común.

Pensamos que el problema en el caso de la elección de autoridades está en determinar quiénes son de entre los miembros de la sociedad los que tienen mayores talentos para desempeñar esa función. Es decir, cómo implantar un sistema en el que los elegidos sean objetivamente los mejores. Desde la antigüedad se reconoce —Platón afirmaba que la ciudad debería ser gobernada por los filósofos— como un ideal a conseguir el de que gobiernen aquellos hombres más esclarecidos por sus virtudes dentro del conjunto de los ciudadanos. El hecho mismo de que esto no se haya conseguido hasta ahora, nos hace pensar que aun con todo lo que el ejercicio de la autoridad supone de abnegación personal y de ejercicio de las virtudes en un grado muy elevado, gobernantes tales muy pocos ha conocido la historia, porque el ejercicio de la autoridad puede desvincularse hasta cierto punto de las cualidades personales del sujeto, para contraerse al reconocimiento social de quien la ejerce. Esto no significa que la autoridad sea legítima porque es aceptada socialmente —como si pudiéramos llamar autoridad a un tirano cuyo pueblo se contenta con soportarlo— sino porque en su acción realiza la exigencia del bien común. En suma, que la autoridad no depende tanto de las cualidades del sujeto, como de su efectiva subordinación al bien común.

Para no dejar lugar a dudas debemos decir que la autoridad recae sobre los sujetos a los que socialmente se les reconoce este carácter y actúan ejerciendo las funciones propias de la competencia que el bien común determina a la autoridad, cualquiera que sea la manera de acceso a ella.

El reconocimiento social respecto de aquel que ejerce la autoridad es fundamental, ya que es lo que la manifiesta, pues la autoridad por tener como función dirigir a la sociedad a su fin es pública e independiente y suprema a su orden.

A la autoridad pública, es decir, socialmente reconocida, le compete definir los principios sobre los que se basa el orden social, poner los medios para conseguirlo y defenderlo, y le corresponde el poder que asegure el cumplimiento de sus determinaciones. Como el poder es uno y único, es decir, de la sociedad en su conjunto, resulta que la autoridad no puede arrogárselo exclusivamente —cosa distinta sucede

con la fuerza pública, ejército y policía, sobre la que tiene el monopolio— sino que su función consiste en organizarlo, dejando a los particulares el poder hacer realidad la multiplicidad de iniciativas libres que representan la verdadera riqueza y contenido de la acción social.